



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Jair de Jesús Muñoz Correa
Demandada	Blanca Edilma Muñoz Patiño
Radicado	05001 31 10 014 2022 00564 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, el señor **Jair de Jesús Muñoz Correa** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico frente a la señora **Blanca Edilma Muñoz Patiño**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. En cuanto al poder allegado: el mismo aparece suscrito, pero debe ser incorporado observando los lineamientos que al respecto establece el Código General del Proceso, artículo 74 inc. 2º y Ley 2213 de 2022 como documento esencial para la admisión de la demanda. Es decir, se acreditará que su remisión se hizo desde el correo electrónico del poderdante. O se realizará presentación personal ante notaría por su otorgante.
2. Conforme a lo previsto en el artículo 82, numeral 10º del Código General del Proceso, serán informados en el acápite de notificaciones, los datos referentes a lugar y dirección física de las partes y el apoderado del demandante. Además, se sugiere, dar cuenta de los números telefónicos de de contacto.
3. Debe afirmarse bajo juramento que, la dirección electrónica informada respecto a la demandada corresponde a ésta. **Y acreditar** como se obtuvo tal información (Ley 2213 de 2022, art. 8, inc. 2º).



4. Dado que las audiencias dentro de este tipo de procesos, por regla general, deben ser celebradas virtualmente; respecto a los testigos citados se indicará el canal digital a través del cual establecerán conexión para rendir declaración.

5. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso)..

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff4b2bebb30cc4fe145fbe0409e03a4e211fdc1b05b78c3bd8c6b5747259a42**

Documento generado en 21/09/2022 01:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>